

## RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras.

Recurrente: Juan Martínez Escobedo.

Expediente: 207/2013.

Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 207/2013, con número de folio electrónico RR00015013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Juan Martínez Escobedo**, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Piedras Negras, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil trece (2013), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Juan Martínez Escobedo, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00372313 dirigida al Ayuntamiento de Piedras Negras; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Muy atentamente solicito se me INFORME SI EFECTIVAMENTE CUENTAN CON TITULO Y CEDULAS PROFESIONALES con los que se ostentan como LICENCIADOS los siguientes servidores públicos:*

- 1.- RENE RAMIREZ VILLAREAL
- 2.- AMPARO CATALINA FALCON GARCIA

*El primero de ellos quien es Tesorero Municipal y la segunda Coordinadora de la Unidad de Documentación Archivo y Acceso a la Información. Ambos del Municipio de Piedras Negras."(sic)*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

"[...]

*La información que su solicitud ha sido contestada anteriormente y puede localizar la respuesta por medio de la pagina [www.infocoahuila.org.mx](http://www.infocoahuila.org.mx) mediante el folio 00311113, esto en base al artículo 111 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila.*

[...]"

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil trece (2013), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00015013 que promueve Juan Martínez Escobedo, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"LA NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, YA QUE SE CONFUNDE CON LO SOLICITADO, ES DECIR, NO SE SOLICITA COPIA DE DOCUMENTO ALGUNO (LO CUAL SE SOLICITO MEDIANTE FOLIO APARTE), SINO LA AFIRMACIÓN O NEGACIÓN DE UN SUPUESTO."*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1280/2013, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 207/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil trece (2013), la Consejera Instructora, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al sujeto obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1303/2013, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil trece (2013) y recibido por el sujeto obligado el día veintiséis (26) de noviembre del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Piedras Negras para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el día cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado, por conducto de la Coordinadora de la Unidad de Documentación, Archivo y Acceso a la Información, la Lic. Amparo C. Falcón García, formuló la contestación al recurso de revisión 207/2013 en los siguientes términos:

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE.-**

Por medio del presente y en respuesta a la solicitud de información con folio número 00372313, en el cual obra el número de expediente 207/2013, derivado del recurso de revisión número RR00015013, hago entrega de la información solicitada por instrucciones del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI), donde nos solicita información del Lic. René Ramírez Villarreal, Tesorero de nuestro Municipio y su Servidora.

En relación a ello por este conducto anexo constancia de conclusión de Estudios Profesionales de la Carrera de Lic. En Administración de Empresas y cuyo título solicitado se encuentra a la fecha en trámite para su obtención ante la Dirección de la Facultad de Administración y Contaduría de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Así mismo anexo oficio de contestación número TM/376/2013, emitido por el departamento de Tesorería Municipal, anexando copia fotostática simple de la Constancia de Estudios.

Sin otro particular por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. AMPARO C. FALCÓN GARCIA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION,  
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

y Contaduría



Otorga el presente

## Diploma

a: *Amparo Catalina Falcón García*

Por haber concluido satisfactoriamente sus  
estudios profesionales, correspondientes a la  
carrera de Lic. en Administración de Empresas

Piedras Negras, Coah., 22 de Diciembre del 2005

Atentamente  
"En el Bien Fijemos el Saber"

C.P. Oscar A. Múzquiz Santillán  
Director de la FAC

Lic. Clara Patricia Buentolledo Martínez  
Secretario Académico

Lic. Lorenzo Valenzuela Salazar  
Secretario Administrativo



R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza  
**TESORERIA MUNICIPAL**

Monterey y Av. 16 de Septiembre S/N  
Col. Las Fuentes, C.P. 26010  
Piedras Negras, Coahuila, México  
Tel: (028) 762-6699  
Ext. 1108 - 1134

Piedras Negras, Coahuila a 19 de noviembre de 2013  
Oficio No. TM/376/2013

Asunto: Respuesta

**LIC AMPARO CATALINA FALCON GARCIA**  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION,  
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACION  
Presente -

Con relación a su oficio Número UDAAI/128/13 de fecha 03 de octubre de 2013, relativo a la Solicitud de Información con número de folio 00311113 planteada por el C. JUAN MARTINEZ ESCOBEDO via internet a través del sistema de INFOCOAHUILA, relativa a

*"Muy atentamente solicito copias de los TITULOS y sus CEDULAS PROFESIONALES con los que se ostentan como LICENCIADOS los siguientes servidores públicos:*

- 1.- RENE RAMIREZ VILLARREAL
- 2.- AMPARO CATALINA FALCON GARCIA

*El primero de ellos quien es Tesorero Municipal y la segunda Coordinadora de la Unidad de Documentación Archivo y Acceso a la Información. Ambos del Municipio de Piedras Negras"*

Se envía a usted copia fotostática simple de la Constancia a mi nombre por haber aprobado las materias correspondientes al Plan de Estudios de Licenciado en Economía, expedida por la Universidad Autónoma de Coahuila, Facultad de Economía, así como copia fotostática simple de la Constancia de Maestría en Administración y Alta Dirección expedida por la Universidad Iberoamericana, en los que se hace constar los estudios realizados, debido a que los documentos solicitados se encuentran en tramite

Reiterando a usted el compromiso de la transparencia y acceso a la información pública asumida por esta administración. Sin otro particular. Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RENÉ RAMIREZ VILLARREAL  
C. TESORERO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**  
20 NOV 2013  
Coordinación de la Unidad de Documentación,  
Archivo y Acceso a la Información

CED. LIC. Y. CP. JOSÉ HENRIQUE CASTELLÓN MARTÍNEZ - SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C.P. Archivo

www.piedrasnegras.gob.mx

  
El Consejo del Estado de Coahuila  
Fuerza Pública de Investigación  
Otorga la Presente

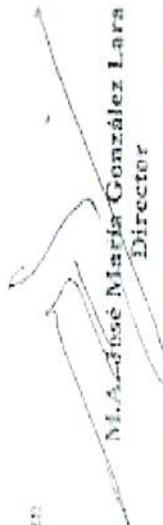
**CONSTANCIA**

a *René Ramírez Villarreal*

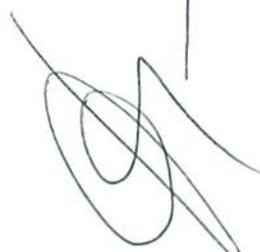
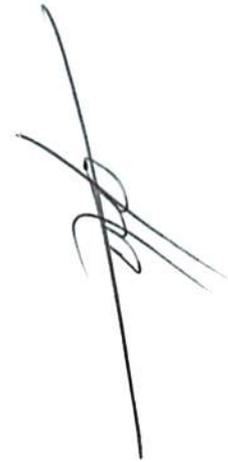
Por haber aprobado las materias correspondientes al Plan de Estudios de  
**Licenciado en Economía**

Satillo, Coah., 20 de junio de 2003 .

  
Rosario Recio Garza  
Administrativa

  
M.A. María González Lara  
Directora

  
Lic. Diter Arredondo Longoria  
Secretario Asuntos Académicos


UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA  
TU FUEGO



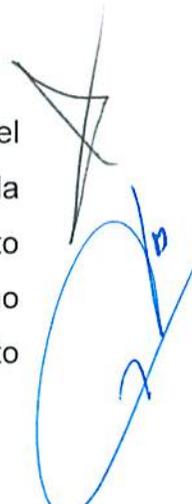
Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cinco (05) de noviembre del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis (06) de noviembre del dos mil trece (2013), y concluyó el día veintisiete (27) de noviembre del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día catorce (14) de noviembre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Piedras Negras, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la Lic. Amparo C. Falcón García, Coordinadora de la Unidad de Documentación, Archivo y Acceso a la Información.

**QUINTO.-** En la solicitud de información originalmente planteada, se requieren "Muy atentamente solicito se me INFORME SI EFECTIVAMENTE CUENTAN CON TÍTULO Y CÉDULAS PROFESIONALES con los que se ostentan como LICENCIADOS los siguientes servidores públicos: 1.- RENÉ RAMIREZ VILLARREAL 2.- AMPARO CATALINA FALCÓN GARCIA el primero de ellos quien es el Tesorero Municipal y la segunda Coordinadora de la Unidad de Documentación Archivo y Acceso a la Información. Ambos del Municipio de Piedras Negras." (sic). La recurrente se inconforma por la negativa a proporcionar la información. Con entrega de la información vía Infomex sin costo.

En respuesta el sujeto obligado le informa que dicha solicitud ha sido contestada con anterioridad y puede localizarla por medio de la página [www.infocahuila.org.mx](http://www.infocahuila.org.mx) mediante folio 00311113.

El particular se inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado, debido a la negativa a proporcionar la información, ya que se confunde con lo solicitado.

Por lo antes expuesto la presente resolución se circunscribe a establecer si en efecto el ayuntamiento de Piedras Negras se negó a proporcionar la información solicitada y si es confundida con otra solicitud de información.

**SEXTO.-** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información fue correcta y está fundamentada en la legislación aplicable.

Al respecto cabe señalar que en efecto el Ayuntamiento de Piedras Negras confunde las dos solicitudes hechas por el recurrente ya que en una, únicamente pide que se le haga la afirmación o negación de un supuesto como lo menciona el mismo en el motivo de inconformidad, es decir, que se le informe si cuentan o no con título y cédula profesional dos servidores públicos pertenecientes a dicho ayuntamiento; remitiéndonos a la otra solicitud en mención podemos darnos cuenta que solicita se le dé copia de los títulos y de las cédulas profesionales de estos servidores públicos, por lo que, es evidente la confusión que hay respecto a ambas solicitudes. En este sentido, en efecto no se le está dando contestación a la solicitud presentada en fecha cuatro de noviembre del presente año,

Por otro lado y tomando en cuenta que se trata de servidores públicos, y considerando que tanto el título profesional como la cédula son un documentos que tienen por objeto acreditar que una persona cuenta con un nivel académico determinado, es posible afirmar que a través del conocimiento de algún dato ahí contenido se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En este sentido es procedente otorgar al solicitante la información referente a si cuentan o no con título y cédula profesional los servidores públicos a que hace referencia.

Cabe mencionar que el sujeto obligado remitió a este Instituto en fecha cuatro de diciembre del año en curso, copia de un escrito dirigido al solicitante mediante el cual le entrega copia de constancias de conclusión de estudios de los servidores públicos a los que se refiere el ciudadano en la solicitud.

Al respecto es de señalarse que conforme al artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el sujeto obligado debió emitir una contestación fundada y motivada respecto a los hechos que se le imputan, en cambio remite escrito dirigido al solicitante en el cual pone a disposición copia de algunas constancias de estudios. En ese sentido como se ha reiterado por este Consejo General, el recurso de revisión no es el medio idóneo para que los sujetos obligados aclaren o proporcionen información o documentos al solicitante, cuando desde un inicio debió darse la respuesta pertinente al mismo, documentando debidamente el procedimiento de acceso a la información.

Además, suponiendo sin conceder, que se tomaran en cuenta las copias proporcionadas, ello no afirma o niega que los servidores públicos cuenten con título y cédula profesional, ya que si bien en cierto, dan por hecho que realizaron algunos estudios, ello no prueba que efectivamente cuenten con la información solicitada.

En razón de lo anterior y tomando en cuenta que con las constancias remitidas en la contestación al recurso no se contesta a la solicitud de información, este Instituto considera procedente que el Ayuntamiento de Piedras Negras modifique su respuesta, a fin de que se le informe al solicitante si cuentan con título y cédulas profesionales los servidores públicos:

- 1.- René Ramírez Villareal
- 2.- Amparo Catalina Falcón García

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. en caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



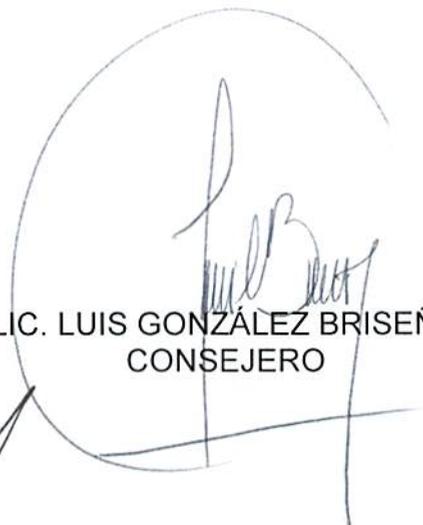
LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO DE EXPEDIENTE 207/2013. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.\*\*\*

